



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Doctor

**JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**

**SECRETARIO GENERAL**

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

Ciudad

**REF:** PROYECTO DE LEY No. \_\_\_\_\_ DE 2023 CÁMARA, *“Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se establecen otras acciones afirmativas para las mujeres rurales”*.

Cordial saludo.

En mi condición de congresista y en cumplimiento de los artículos 150 y 154, de la Constitución Política, así como de los artículos 139, 140 y 145 de la Ley 5 de 1992, me dispongo a radicar ante la honorable Cámara de Representantes el presente proyecto de ley, que tiene por objeto modificar la Ley 731 de 2002 y establecer acciones afirmativas que involucren a las mujeres rurales, que les permitan mejorar sus ingresos y condiciones de vida, y ser reconocidas como un sujeto que aporta al desarrollo y economía del país, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y eliminando barreras de discriminación legal hacia la mujer.

De los congresistas;

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba  
Autora

**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño  
Coautora

**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó  
Coautora

**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá  
Coautor

**LORENA RÍOS CUELLAR**  
Senadora de la República  
Partido Colombia Justa Libres  
Coautora

**TERESA HENRÍQUEZ ROCERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño  
Coautora

**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila  
Coautora

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep Chocó – Antioquia  
Coautor

**JULIO ROBERTO SALAZAR**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca  
Coautor

**DELCY ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima  
Coautora

**YEZMI BARRAZA ARRAUT**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico  
Coautora

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano  
Coautor

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

**JUAN LORETO GÓMEZ SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira

**TEXTO PROPUESTO**

**PROYECTO DE LEY NÚMERO \_\_\_\_\_ DE 2023 CÁMARA**

*“Por medio de la cual se modifica la Ley 731 de 2002 y se establecen otras acciones afirmativas para las mujeres rurales”*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar la Ley 731 de 2002 y establecer acciones afirmativas que involucren a las mujeres rurales, de tal modo que, de manera eficaz, se garanticen los principios de igualdad, equidad, acceso a la educación cualificada, asistencia técnica, crédito, tierra, comercialización de sus cosechas y productos transformados, desarrollo empresarial, desarrollo ambiental, políticas de sostenibilidad, políticas de mitigación de riesgos, participación democrática activa, tecnología, salud, protección social, infraestructura social, infraestructura productiva, soberanía y seguridad alimentaria, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y servicios financieros, que les permitan mejorar sus ingresos y condiciones de vida, y ser reconocidas como un sujeto que aporta al desarrollo y economía del país, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y eliminando barreras de discriminación legal hacia la mujer.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** Para los efectos de la presente ley, se entiende como mujer rural, aquella definida en el artículo 2 de la Ley 731 de 2002, o la norma que la sustituya, modifique o adicione.

**CAPÍTULO II**

**FINANCIACIÓN PARA LAS INICIATIVAS DE MUJERES RURALES**

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 8 de la Ley 731 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8o. CREACIÓN DE CUPOS Y LÍNEAS DE CRÉDITO CON TASA PREFERENCIAL PARA LAS MUJERES RURALES DE BAJOS INGRESOS. Teniendo en cuenta las necesidades y demandas de crédito de la mujer rural, Finagro asignará como mínimo el 3% anual de las captaciones que realice a través de los Títulos de Desarrollo Agropecuario, TDA, clase A, con destino a constituir cupos y líneas de créditos con tasa preferencial, para financiar las actividades rurales incluidas en el artículo 3o. de esta ley desarrolladas por las mujeres rurales, en los términos que establezca la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario. **En todo caso, tendrán acceso prioritario a dichos créditos las mujeres rurales que desarrollen actividades de agricultura familiar.**

PARÁGRAFO. En el evento de que las solicitudes de redescuento de créditos para la Mujer Rural no alcancen el valor equivalente al porcentaje establecido como cupo mínimo en este artículo, Finagro podrá utilizar los recursos provenientes de los TDA disponibles para atender otras líneas de crédito, siempre y cuando cuente con procedimientos para la realización de operaciones de Tesorería que garanticen que frente a nuevos créditos de Mujer Rural, se contarán con los recursos necesarios para su atención.

**Artículo 4.** Modifíquese el parágrafo 1. del artículo 10 de la Ley 731 de 2002, así:

ARTÍCULO 10. CREACIÓN DEL FONDO DE FOMENTO PARA LAS MUJERES RURALES, FOMMUR.

(...)

**PARÁGRAFO 1o.** Teniendo en cuenta el origen de los recursos que se destinen para el funcionamiento del Fommur, estos además deberán ser asignados para la divulgación y capacitación sobre el acceso al crédito, la promoción y la formación de planes, programas y proyectos en favor de las mujeres rurales, así como, para la asistencia técnica, comercial y gerencial de los mismos. **En todo caso, se deberá capacitar en educación económica y financiera rural, a las mujeres que resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR, con el fin de promover el ahorro.**

*Igualmente* el Fommur podrá financiar u otorgar incentivos, garantías, apoyos y compensaciones que requieran las mujeres rurales.

(...)

**Artículo 5.** *Fondo Mujer Emprende.* Desde el Fondo Mujer Emprende, creado mediante el Decreto Legislativo 810 de 2020 y la Ley 2069 de 2020, o aquella que lo sustituya, modifique o adicione, se diseñarán e implementarán acciones específicas e instrumentos financieros y no financieros dirigidos a apoyar y financiar los proyectos e iniciativas de las mujeres rurales, que promuevan su autonomía, empoderamiento económico y dignificación del trabajo rural, para lo cual, se considerarán las distintas dinámicas económicas y sociales de los territorios.

**Artículo 6.** *Incentivos y estímulos para la equidad financiera de las mujeres rurales.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diseñará mecanismos especiales de garantía sobre la producción de los proyectos productivos asociados al desarrollo de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar de las mujeres rurales que sean pequeñas productoras, y se encuentren registrados en el Sistema Público de Información Alimentaria de Pequeños Productores Locales y de Productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y sus Organizaciones, de que trata el artículo 11, de la Ley 2046 de 2020.

**Artículo 7.** *Línea de crédito para tecnología y equipos.* Créase a través de Finagro una línea Especial de Crédito, con una tasa de interés preferencial, inferior a la tasa más baja del mercado, para financiar la adquisición de tecnología y equipos para las mujeres rurales agricultoras familiares. Finagro podrá establecer condiciones especiales de condonación del pago del crédito, siempre que se cumpla con unos requisitos definidos por dicha entidad financiera.

### **CAPÍTULO III**

#### **EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA LAS MUJERES RURALES**

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 16 de la Ley 731 de 2002, así:

ARTÍCULO 16. FOMENTO DE LA EDUCACIÓN RURAL. En desarrollo del artículo 64 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales,

promoverán un servicio de educación campesina y rural de carácter formal, ~~no~~ formal e informal **y de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano**, que de manera equitativa amplíe la formación técnica de los hombres y mujeres rurales en las actividades comprendidas en el artículo 3o. de esta ley. **Para lo cual, se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación, y tendrá el Gobierno Nacional que acompañar esta política de otros programas que propicien la entrega de equipos y conexión a Internet para que sea realmente efectiva.**

**Artículo 9.** *Capacitaciones sobre oferta institucional.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural diseñará una política que garantice el conocimiento, difusión, acceso y participación en todo el territorio nacional de las mujeres rurales a la oferta institucional de programas y proyectos de capacitación y formación destinados a esta población, promoviendo y gestionando el uso de diferentes herramientas tecnológicas o material didáctico inclusivo, ajustado a las particularidades territoriales y étnicas, de tal manera que, pueda llegar al mayor número posible de beneficiarias en todas las regiones del país, especialmente a los lugares más apartados y dispersos.

#### CAPÍTULO IV

#### RECREACIÓN Y DEPORTE PARA LAS MUJERES RURALES

**Artículo 10.** Modifíquese el artículo 18 de la Ley 731 de 2002, así:

ARTÍCULO 18. DEPORTE SOCIAL COMUNITARIO Y FORMATIVO COMUNITARIO PARA LAS MUJERES RURALES. **El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Deporte, o quien haga sus veces, junto con** los municipios y departamentos deberán hacer énfasis en los planes, programas y proyectos que estimulen la práctica del deporte social comunitario y formativo comunitario, de acuerdo a los parámetros fijados por la Ley 181 de 1995, como instrumentos indispensables para lograr el desarrollo integral de las mujeres rurales.

**Así mismo, en el marco de su autonomía, desarrollarán un plan decenal para promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva, inclusivo y ajustado a las particularidades territoriales y étnicas; con fines competitivos, educativos, terapéuticos y recreativos, para las mujeres rurales;**

**con el único propósito de impactar positivamente en ellas, como apuesta por una vida saludable.**

## CAPÍTULO V

### ACCIONES LABORALES EN FAVOR DE LAS MUJERES RURALES

**Artículo 11.** Modifíquese el artículo 29 de la Ley 731 de 2002, así:

ARTÍCULO 29. IGUALDAD DE REMUNERACIÓN EN EL SECTOR RURAL. En desarrollo del artículo 14 de la Ley 581 de 2000, el Gobierno, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, **o quien haga sus veces**, el Departamento Administrativo de la Función Pública, **o quien haga sus veces**, y demás autoridades, vigilarán el cumplimiento de la legislación que establece igualdad de condiciones laborales, con especial cuidado a que se haga efectivo el principio de igual remuneración para trabajo igual en el sector rural, con el fin de eliminar las inequidades que al respecto se presentan entre hombres y mujeres rurales. **Y promoverán los derechos laborales y la formalización laboral de las mujeres rurales, para que cuenten con los beneficios y la protección que brinda el sistema de seguridad social.**

PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional deberá crear instrumentos y mecanismos que aseguren la efectiva y oportuna reclamación de este derecho por parte de la mujer rural, acordes con su especial condición.

**Artículo 12.** *Economía del Cuidado y mujeres rurales.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Trabajo, la Agencia de Desarrollo Rural y Servicio Nacional de Aprendizaje, o quien haga sus veces, conforme a lo previsto en la Ley 1413 de 2010, diseñará planes, programas y proyectos que a través de sus procesos garanticen la atención, acompañamiento integral y asistencia técnica para las mujeres que realizan el trabajo rural de cuidado, que les ha sido asignado tradicionalmente; con el fin de contribuir en el logro de mayores niveles de independencia, bienestar, integración social y en la obtención de toda clase de beneficios del Estado.

Estrategia que será alineada con los departamentos y municipios, en el marco de su autonomía; para lo cual, la Federación Nacional de Departamentos y la Federación

Colombiana de Municipios facilitarán el apoyo pertinente para la difusión e implementación de los planes, programas y proyectos que se diseñen y desarrollen en el marco de este artículo.

Así mismo, trabajará en una política de concientización de la necesidad de redistribuir y equiparar las cargas en el hogar, como una apuesta en favor de las mujeres rurales que desarrollan estas actividades indispensables para el desarrollo humano, quienes, de esta manera, podrán contar con oportunidades para adquirir y mejorar sus capacidades y poder continuar con el desarrollo de su vida.

**Artículo 13.** *Fomento de la vinculación laboral.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Trabajo, formulará una Política Pública de fomento laboral en el sector público y privado en beneficio de las mujeres rurales, sobre todo para aquellas que desarrollan actividades propias de la economía del cuidado, para que al ser vinculadas o contratadas puedan realizar sus funciones y/o prestar sus servicios, acorde con su formación educativa, con el estilo de vida y roles que desempeñan, haciendo uso de las distintas formas de habilitación de trabajo, como el trabajo en casa, remoto o teletrabajo; y de esta manera contribuir directamente al desarrollo económico y social de las mujeres rurales.

## CAPÍTULO VI

### ECONOMÍA CAMPESINA Y AGRICULTURA FAMILIAR PARA LAS MUJERES RURALES

**Artículo 14.** *Tecnologías en el sector agropecuario.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, fomentará la construcción de infraestructura adecuada, así como la implementación de las tecnologías, equipamientos tecnológicos necesarios y conectividad a Internet, para el desarrollo del conjunto del ciclo agroalimentario de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar en aquellas familias rurales lideradas por mujeres.

**Artículo 15.** *Promoción de la Economía Campesina y la Agricultura Familiar.* El Gobierno Nacional diseñará una estrategia para el desarrollo y consolidación de la economía campesina y la agricultura familiar en todo el territorio, principalmente en aquellas

familias campesinas lideradas por mujeres, como medida de protección de la seguridad y soberanía alimentaria.

**Parágrafo.** La Agencia de Desarrollo Rural (ADR), junto con la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS), o quien haga sus veces, adelantará un programa para promover, facilitar y garantizar la asociatividad entre mujeres rurales, con el fin de que logren beneficiarse de los distritos de riego para la consolidación de la agricultura familiar, toda vez que, en este sector productivo, tendrá prevalencia el aprovisionamiento del agua sobre otras actividades económicas.

**Artículo 16.** *Incentivo del consumo de productos de la Agricultura Familiar.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, diseñará e implementará una campaña a nivel nacional para incentivar el consumo de productos propios de la Agricultura Familiar y que sean producidos y comercializados por mujeres rurales.

**Artículo 17.** *Mujeres agricultoras familiares pertenecientes a minorías étnicas.* El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, respetando la cosmovisión, usos, costumbres, saberes ancestrales y teniendo en cuenta las particularidades de los territorios, adelantará programas y campañas de incentivo de siembra para las mujeres rurales agricultoras familiares que hacen parte de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras; para lo cual, entregará semillas, abonos y demás insumos necesarios para activar la economía campesina. Así mismo, deberá brindarles acompañamiento permanente y capacitaciones sobre la siembra, su mantenimiento, uso y consumo sostenible de la producción, reciclaje del agua y demás materiales orgánicos.

**Artículo 18.** *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

De los congresistas;

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba  
Autora

**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño  
Coautora

**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó  
Coautora

**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá  
Coautor

**LORENA RÍOS CUELLAR**  
Senadora de la República  
Partido Colombia Justa Libres  
Coautora

**TERESA HENRÍQUEZ ROCERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño  
Coautora

**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila  
Coautora

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep Chocó – Antioquia  
Coautor

**JULIO ROBERTO SALAZAR**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca  
Coautor

**DELCY ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima  
Coautora

**YEZMI BARRAZA ARRAUT**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico  
Coautora

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano  
Coautor

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

**JUAN LORETO GÓMEZ SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira

## TRÁMITE DEL PROYECTO

**Origen:** Congresual.

**Autores:** H.R. Ana Paola García Soto, H.R. Ruth Amelia Caycedo Rosero, H.R. Astrid Sánchez Montes De Oca, H.R. Héctor Mauricio Cuellar Pinzón, H.S. Lorena Ríos Cuellar, H.R. Teresa Henríquez Rocero, H.R. Flora Perdomo Andrade, H.R. James Mosquera Torres, H.R. Julio Roberto Salazar, H.R. Delcy Isaza Buenaventura, H.R. Yezmi Barraza Arraut, H.S. Nicolás Albeiro Echeverry, H.R. Edward Sarmiento Hidalgo, H.R. Juan Loreto Gómez Soto y H.S. Alfredo Deluque Zuleta.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Algunos artículos de este proyecto de ley que hoy radico ante la honorable Cámara de Representantes, se construyeron teniendo como base unos artículos del proyecto de ley No. 363 de 2020, Senado *“Por medio de la cual se implementan medidas para promover, garantizar, desarrollar y consolidar la Economía Campesina y la Agricultura Familiar y se dictan otras disposiciones”*; que fue radicado el 24 noviembre del años 2020 ante la Secretaría General del Senado de la República, por Senadores y Representantes miembros del Frente Parlamentario contra el Hambre liderado por la FAO, siendo publicado en la Gaceta del Congreso, No. 1388, de 2020; sin embargo, el mismo, no logró culminar satisfactoriamente su trámite legislativo.

### 1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley pretende modificar la Ley 731 de 2002 y establecer acciones afirmativas que involucren a las mujeres rurales, que les permitan mejorar sus ingresos y condiciones de vida, y ser reconocidas como un sujeto que aporta al desarrollo y economía del país, reduciendo la brecha de desigualdad entre hombres y mujeres en el campo colombiano y eliminando barreras de discriminación legal hacia la mujer.

### 2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

#### 2.1 Constitución Política

- **Artículo 2.** “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.
- **Artículo 13.** “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

“El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.

- **Artículo 43.** “La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia”.
- **Artículo 54.** “Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud”.
- **Artículo 64.** “Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los

servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”.

- **Artículo 65.** “La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”.
- **Artículo 66.** “Las disposiciones que se dicten en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales”.

## 2.2 Leyes

- **Ley 731 de 2002.** “Por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales”.
- **Ley 1413 de 2010.** “Por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas”.
- **Ley 2069 de 2020.** “Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”.

## 2.3 Decretos

- **Decreto 2369 de 2015.** “Por medio del cual se modifica la estructura del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y se crea la Dirección de la Mujer Rural, donde, dentro de sus funciones se encuentran buscar el bienestar social y económico de

las mujeres rurales a través de diferentes herramientas como la creación de planes, proyectos, programas y políticas para su beneficio, en articulación con entidades de orden nacional y territorial. Así mismo, apoyar y coordinar en la gestión de bienes públicos rurales para el aprovechamiento de las mujeres rurales”.

- **Decreto Legislativo No. 810 de 2020.** “Por el cual se crea el patrimonio autónomo para el emprendimiento, la formalización y el fortalecimiento empresarial de las mujeres, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica”.

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

#### 3.1 Contexto de las mujeres rurales

Según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, 2016), Colombia tiene altas posibilidades de convertirse en una de las grandes despensas de alimentos del mundo, por ser uno de los países con más potencial para el desarrollo de áreas cultivables, con capacidad para abastecer no solo a su misma población, sino también, a otras naciones. Cuenta con una diversidad de productividad en el campo, indispensable para el crecimiento y desarrollo del país. Siendo entonces necesario, el fomento por parte del Estado, de una agricultura sostenible.

Colombia tiene una extensión en tierras de 114 millones de hectáreas, de las cuales, 39.2 millones están aptas a ser usadas para cultivar, teniendo en cuenta el potencial que estas poseen; no obstante, en el 2021, solo al 13.5% de estas áreas se les dio tal uso (Rico, 2022).

De todas formas,

Los cultivos agrícolas que más extensión de tierra tienen son los tropicales, con un total de 1.6 millones de hectáreas, en el top 3 de este grupo se encuentra: el café con 841.202 hectáreas, la caña de azúcar con 284.419 hectáreas y el cacao con 241.326 hectáreas; seguido de los cereales con 1.2 millones de hectáreas; y

frutales con 1.04. Estos tres grupos representan el 70% de los cultivos en Colombia (Rico, 2022).

Muy importante fue el incremento del 18% que presentó el sector agrícola para el 2021, frente al año anterior, a tal punto que logró superar los 87 billones de pesos, siendo esta la sexta rama de la economía con mayor aporte al PIB para ese año, que además posee el 17% de la fuerza laboral del país (Statista, 2021).

Ahora bien, en lo que respecta a la población, de aproximadamente 51 millones de personas que viven en el territorio colombiano, 26.44 millones son mujeres, lo que representa el 51.2%, y se imponen frente a la población masculina que representa el 48.8%, con 25.17 millones de hombres. Asimismo, aproximadamente 12.2 millones de personas habitan en las zonas rurales, es decir, el 23.7% de la población total, del cual, el 48.2% son mujeres rurales que enfrentan día a día la desigualdad en el campo (DANE, 2022).

La Ley 731 de 2002, define a la mujer rural como “toda aquella que sin distingo de ninguna naturaleza e independientemente del lugar donde viva, su actividad productiva está relacionada directamente con lo rural, incluso si dicha actividad no es reconocida por los sistemas de información y medición del Estado o no es remunerada”. (Senado de la República, 2002). Es Antioquia el departamento donde reside el mayor número de mujeres rurales, 11.2%; seguido por Cauca y Nariño con el 8.2% y el 7.8%, respectivamente (DANE, 2022).

En este mismo sentido, según datos del informe sobre Mujeres Rurales del 2020 del DANE, existe un poco más de 1.2 millones de hogares en las zonas rurales donde la mujer es la jefa de la familia. De estos hogares con jefatura femenina, en un porcentaje del 68.8% (aproximadamente 826 mil) la mujer no tiene cónyuge o compañero y, dentro de esta última cifra, el 40% (336 mil) tienen hijas/os menores de 18 años. Mientras que, el otro 31.2% de hogares que también tienen a una mujer como cabeza de familia, no cuentan con cónyuge o compañero (375 mil).

Por otro lado, en cuanto a la situación socioeconómica de las mujeres rurales, para el año 2020, cuatro de cada diez se encontraban en situación de pobreza multidimensional, es decir, el 37.3%. De igual manera, es relevante mencionar que, para este mismo año, el

46.9% de los hogares donde la jefatura estaba en cabeza de una mujer, presentaban situación de pobreza monetaria (DANE, 2020).

Frente a la escolaridad de las mujeres rurales, según los resultados de la Encuesta de Calidad de Vida 2020 del DANE, el 10.6% de las mujeres rurales, de 5 años o más, no sabe leer y/o escribir, frente a un 89.4% que sí sabe; y el 74.2% de las mujeres rurales de 6 a 21 años, se encontraban vinculadas a un centro educativo. Un dato muy importante a resaltar es que la asistencia a la escuela de las mujeres rurales es ligeramente superior a la de los hombres rurales, en los diferentes grupos de edad, exceptuando el grupo entre los 15 a 18 años (DANE, 2022).

En este mismo orden de ideas, las principales razones por las que las mujeres rurales, en el rango de edad de 6 a 21 años, no estudian, son en mayor medida por encargarse de los oficios del hogar, variable que representa el 23.7%; seguida por falta de dinero o costos educativos elevados, el cual es el 19.8%; por embarazo, el 9.6% y; por último, porque no les gusta o interesa estudiar, que constituye igualmente el 9.6% (DANE, 2020).

### **3.2 Economía del cuidado en el contexto rural**

En primer lugar, el cuidado se refiere a,

...todo lo que se hace para mantener, continuar y reparar el entorno inmediato, de manera que se pueda vivir en él tan bien como sea posible. Ese entorno incluye el cuerpo, el ser y el ambiente, así como todo lo necesario para entretener una compleja red de sostenimiento de la vida (Fisher y Tronto, 1990, como se citó en CEPAL, 2020).

Es por ello que, se hace necesario ponerle especial atención, más cuando, el cuidado posee muchas implicaciones dentro de la reproducción social, y frente al aporte económico que este genera. Por tal importancia, se abre paso a la economía del cuidado.

Ahora bien, la economía del cuidado, según la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, s.f), tiene como objetivo

...Priorizar la sostenibilidad de la vida, articulando cuidados de las personas y del planeta. Es un camino para revertir la desigualdad social y de género en forma sinérgica con la dimensión ambiental y el desarrollo económico, y contrarresta la precarización de los cuidados y visibiliza los efectos multiplicadores de la economía del cuidado...

Por otro lado, según la Organización Internacional del Trabajo (ILO, s.f), esta economía crece a medida que en el mundo aumenta la demanda de cuidado en niños, niñas, en adultos mayores y en personas con discapacidad, en todas las regiones del mundo. Sin embargo, al no estar totalmente regulada, se distingue por la falta de beneficios y de protección a las personas que hacen parte directa de ella.

En Colombia, por su parte, la Ley 1413 de 2010, establece que la economía del cuidado “Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad” (Senado de la República, 2010).

Más específicamente, la ley en mención reconoce los siguientes oficios dentro de esta caracterización:

1. Organización, distribución y supervisión de tareas domésticas.
2. Preparación de Alimentos.
3. Limpieza y mantenimiento de vivienda y enseres.
4. Limpieza y mantenimiento del vestido.
5. Cuidado, formación e instrucción de los niños (traslado al colegio y ayuda al desarrollo de tareas escolares).
6. El cuidado de ancianos y enfermos.
7. Realizar las compras, pagos o trámites relacionados con el hogar.
8. Reparaciones al interior del hogar.
9. Servicios a la comunidad y ayudas no pagadas a otros hogares de parientes, amigos y vecinos. (Ministerio de Salud, 2010).

Así mismo, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, dada en Beijing en 1995, reconoció en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing que, la mujer realiza la mayor parte de la labor doméstica y no remunerada, a su vez como el cuidado de los niños y niñas y de las personas de más edad, la preparación de alimentos y asistencia voluntaria a quienes lo necesitan. Usualmente estas labores no se miden en término cuantitativos

por lo cual, no contribuyen al desarrollo y es ahí, donde se ve subestimada la labor de la mujer en la sociedad (Parlamento Latinoamericano y Caribeño, 2013).

Para monitorear la economía del cuidado, el Departamento Nacional de Estadística (DANE), adoptó el sistema de Cuenta Satélite de Economía del Cuidado, y de esta manera contrarrestar la invisibilización de estos oficios, en cumplimiento a la ley referida. A partir de este sistema, para el año 2021, se tuvo que, el total de horas de dedicación a los trabajos no remunerados, por la población de 10 años en adelante “fue de aproximadamente 41 millones de horas, teniendo que la mayoría de estas, el 37.7%, corresponde a dedicación al suministro de alimentos; y el 27.0% a la limpieza, mantenimiento y reparación del hogar”; y donde las mujeres fueron las encargadas de llevar a cabo estas tareas en el 84.3% y el 71,5%, respectivamente (DANE, 2021).

De igual forma, de tales estadísticas se obtiene que, la valoración económica que podría representar estos trabajos no remunerados es en promedio 6 mil pesos colombianos por hora, teniendo en cuenta que es una proyección que se realiza a partir de lo que reciben las personas que se encuentran empleadas en el mercado laboral, que la naturaleza de su ocupación es similar a la de los oficios no remunerados (DANE, 2021).

### **3.3 Economía Campesina y Agricultura Familiar**

Por Economía Campesina se entiende, según lo definió la Revista Cepal, como

...aquel sector de la actividad agropecuaria nacional donde el proceso productivo es desarrollado por unidades de tipo familiar con el objeto de asegurar, ciclo a ciclo, la reproducción de sus condiciones de vida y de trabajo o, si se prefiere, la reproducción de los productores y de la propia unidad de producción (Schejtman, 1980. pp. 123).

Es decir, es un sistema económico desarrollado por campesinos, que les permite una producción de sustento y subsistencia a todos los miembros de la familia, ya sea para el consumo y/o para la comercialización a muy mínima o pequeña escala; he aquí el ámbito mercantil, propio de las transacciones que se rigen por el dinero, y el ámbito doméstico mencionado por Forero (2002, como se citó en Santacoloma, 2015).

La Agricultura Familiar por su parte, hace referencia a la “...forma de organizar la producción agrícola y silvícola, así como la pesca, el pastoreo y la acuicultura, que es gestionada y dirigida por una familia y que en su mayor parte depende la mano de obra familiar” (FAO, 2014). Este tipo de agricultura, sin duda, está directamente relacionada con la seguridad alimentaria, toda vez que, les permite a los hogares rurales producir alientos para su propio consumo, a la vez que propende por el uso sostenible de los recursos naturales.

Según la FAO (2014), cerca del 70% de los alimentos en el mundo son producidos por las familias vinculadas a la Agricultura Familiar, las cuales cumplen un papel de vital importancia para la soberanía alimentaria y el desarrollo sostenible de los países. Al constituir el 98% de todas las explotaciones agrícolas en el mundo, muchos hogares crean una Economía Campesina derivada de esta, es decir, la Agricultura Familiar le brinda a las comunidades oportunidades de ingresos que repercuten en la mejora de las condiciones de vida, así como la posibilidad de generar empleo.

En la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Agricultura Familiar juega un papel muy importante, por cuanto es una actividad que permite erradicar el hambre, eliminar la desnutrición y malnutrición, garantizar la seguridad alimentaria y la obtención de ingresos de pequeños productores de alimentos. Es decir, logra reducir la desigualdad en las zonas rurales, en donde ésta se agudiza, como otro de los objetivos de las Naciones Unidas. Lo descrito significa que, resulta indispensable, el acceso a la tierra, a los recursos naturales, a la tecnología y a que el Estado implemente políticas agrícolas con dicho fin.

### **3.4 La tecnificación y las TIC en el campo colombiano**

El sector agropecuario es uno de los principales impulsores de Colombia, tanto en materia económica, como en el ámbito de la seguridad alimentaria. Según la FAO, en el país, con la cantidad de tierra con que se cuenta para expandir los cultivos y ser un proveedor fuerte de alimentos, como ya se mencionó en un acápite anterior, podría este sector generar alternativas de nuevos mercados y la llegada de las economías globalizadas (Semana, 2016).

Actualmente, con el desarrollo de nuevas tecnologías, el sector agro enfrenta grandes retos como lo son: la eficiencia, conectividad y competitividad; por lo que, Colombia ha implementado por más de 15 años el modelo de agricultura de precisión, el cual consiste en aplicar las tecnologías de la información para un adecuado manejo de suelos y cultivos; es decir, aplicar la cantidad correcta de insumos, en el momento y lugar indicado (Universidad de Antioquia, 2021). En el país, esta tecnificación no solo permite el ahorro de costos, sino también, el aprovechamiento del tiempo de quienes cultivan y el cuidado del medio ambiente.

Ahora bien, la tecnificación del campo incorpora diversas tecnologías y soluciones avanzadas que permite mayor eficiencia, de hecho, el uso de las mismas puede generar entre el 30% y el 45% de rentabilidad en producciones agrícolas, si se compara con las cosechas tradicionales. Esto representa de manera indirecta, un impacto social positivo para los campesinos (Portafolio, 2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas aprobó en 2018, la resolución que busca establecer que, el acceso a Internet debe ser reconocido como un derecho básico de todo ser humano (ONU, 2018). Asimismo, el Gobierno nacional a través del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTic) creó un proyecto llamado “Centros Digitales” para llevar conectividad a zonas rurales, teniendo como meta 14.057 puntos de internet gratuito, de los cuales han sido instalados alrededor de 5.207 (MinTic, 2023). Esto demuestra a su vez que, el Internet ha dejado de ser un lujo para convertirse en una necesidad.

Según el DANE, para 2021 el 70% de los hogares en zonas urbanas tuvieron acceso a Internet, mientras, que en las zonas rurales solo el 28.8% (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, 2022), como bien fue expuesto anteriormente, la conectividad ya se considera un derecho, toda vez que, es la forma en la que los seres humanos interactúan ya sea, por intereses profesionales o sociales. Esto permite que cada día las brechas que estaban presentes por la distancia física se reduzcan, razón por la cual, en la pandemia, aumentó la necesidad de llevar internet a las zonas rurales y más apartadas del país; no obstante, la conectividad en estas zonas aún es y seguirá siendo prioridad pues, la materialización de proyectos como los “Centros Digitales”, se ha dificultado por la geografía colombiana y por la alta presencia de montañas que no permiten mayor expansión. Asimismo, es ahí en donde la infraestructura juega un papel importante y el estudio de la misma en cada región, es vital para el buen funcionamiento.

Por esta razón, se hace evidente la necesidad de crear políticas, programas y proyectos que vayan en sintonía con el mundo globalizado y lo que la tecnificación del campo representa para el país, no solo para el crecimiento de la población que está directamente relacionada sino también para el resto del país pues, con la especialización de los habitantes de estas zonas en materia tecnológica también se abordarían problemáticas como el analfabetismo, el bajo acceso a la educación y el riesgo del cambio climático, además que, se aprovecharía cada espacio del campo de manera adecuada pensando en lo que las generaciones futuras pueden desarrollar.

### **3.5 Instituciones y políticas para la mujer rural**

La mujer rural como ya se mencionó, es aquella que, sin distinción alguna, desarrolla su vida en la zona rural, ya sea de manera profesional en el entorno o haciendo vida en él sin remuneración alguna. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer, estas desempeñan una función importante de apoyo a sus hogares y comunidades para alcanzar la seguridad nutricional y alimentaria, al igual que, la generación de ingresos, con el fin de mejorar los medios de subsistencia y el bienestar general (ONU Mujeres, 2022).

De hecho, en Colombia existen marcadas diferencias de género dentro de la población que habita en las zonas rurales, en lo que respecta al trabajo, esto, fue demostrado por el DANE que, para el 2020 realizó varias encuestas de las cuales se obtuvieron los siguientes resultados: dentro de la población en edad de trabajar (PET) las mujeres rurales fueron minoría, representaron el 46.8%, frente a un 53.2% de hombres; en cuanto a la población económicamente activa (PEA) se pudo observar aún más la brecha de género, las mujeres obtuvieron un porcentaje del 29.6% mientras que los hombres representaron el 70.4%; y algo aún más notable y que genera gran preocupación es que dentro de la población fuera de la fuerza laboral (PFFL) de las zonas rurales, las mujeres constituyeron el 67.9% y los hombres el 32.1% (DANE, 2021).

Teniendo en cuenta lo anterior, la brecha de género en el país es evidente, pero aún más en poblaciones rurales, situación que sin duda ha aumentado la necesidad de crear políticas en torno a la mujer y más específicamente a las mujeres rurales. Una decisión importante a destacar, fue la expedición del Decreto Legislativo 810 de 2020 y posterior expedición de la

Ley 2069 de 2020 que creó el Fondo Mujer Emprende, el cual tiene como objetivo el empoderamiento económico de las mujeres. Entre el 2021 y el 2022, este fondo, recibió una asignación de recursos del Presupuesto General de la Nación para promover, financiar y apoyar el emprendimiento empresarial a nivel nacional de las mujeres (Fiducoldex, 2023).

Por otro lado, La Presidencia de la República, por medio de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, ha impulsado políticas para alcanzar la igualdad de género, en 2022 se aprobó el CONPES 4080, el cual busca incluir estrategias de priorización de procesos por violencia de género, ayudar en la cofinanciación de proyectos productivos a más de 25.000 mujeres rurales e impulsar su participación en programas de educación superior para que éstas, puedan obtener oportunidades de emprendimiento (DNP, 2022).

Téngase en cuenta que, empoderar a la mujer trae consigo más desarrollo económico y social, aumento de los indicadores de crecimiento e igualdad de género, esto último se puede observar en el índice “Mujeres, negocios y la ley” realizado por el Banco Mundial en 2021, en el cual, Islandia tiene una tasa de 90.8% de igualdad entre hombres y mujeres, a su vez que, hace parte de los países con mayor desarrollo (La República, 2021). Asimismo, para un país como Colombia, que cuenta con una población mayoritariamente femenina, el apostar a políticas de género, contribuiría no solo con el crecimiento de esta población sino de todo un país.

Ahora, bien, las políticas, programas y proyectos, han sido creadas de manera generalizada, aún se ve y es necesaria la creación de unas que estén enfocadas específicamente en las mujeres rurales, existe la Ley 731 de 2002 la cual cobija a esta población, pero hay que resaltar la urgencia de actualizar las necesidades que van acorde con el mundo globalizado y cómo las mujeres rurales pueden entrar a jugar un papel importante en la sociedad, no solo en función de su hogar sino también, del emprendimiento femenino en Colombia.

### **3.6 Importancia del presente proyecto de ley**

En un país en donde más de la mitad de la población son mujeres, resulta muy importante crear acciones afirmativas en su beneficio, que pongan fin a la inequidad, se cierren las brechas de género y se eliminen o reduzcan las desigualdades.

Con esta iniciativa se pretende modificar la Ley 731 de 2002, que establece disposiciones en favor de las mujeres rurales, quienes representan el 48.2% de los habitantes del campo colombiano, y con las cuales se tiene una deuda histórica debido al abandono que han padecido por parte del Estado, principalmente con aquellas que viven en zonas rurales muy apartadas y de difícil acceso. Ellas han padecido por décadas la desigualdad, la discriminación y las consecuencias de la brecha de género; todo esto, debido a las realidades de su entorno como lo es la violencia, la falta de oportunidades laborales remuneradas, la pobreza, el insuficiente acceso a la educación, las dificultades para lograr la posesión o titularidad de la tierra, etc. (Cristiano J., 2022).

Con las disposiciones aquí contenidas, se busca lograr una financiación económica más efectiva para las iniciativas de mujeres rurales, como lo es la oportunidad de acceder de manera prioritario a créditos Finagro cuando desarrollen actividades propias de la agricultura familiar; serán capacitadas en educación económica y financiera rural, cuando resulten beneficiarias de los planes, programas o proyectos apoyados por el FOMMUR; desde el Fondo Mujer Emprende se apoyarán y financiarán sus proyectos e iniciativas; y Finagro deberá crear una línea de crédito para para financiar la adquisición de tecnología y equipos destinados a la agricultura familiar en hogares con jefatura femenina.

Así mismo, se pretende mejoras en temas relacionados con la educación, capacitación y el deporte; para lo cual se podrán habilitar modalidades de educación virtual y/o a distancia, que permitan el acceso a la formación, con entrega de equipos y conexión a Internet; se le llevará a las mujeres rurales la oferta institucional de los programas y proyectos de capacitación y formación destinados a esta población, a través de diferentes herramientas tecnológicas o material didáctico inclusivo, con el objetivo de poder llegar al mayor número posible de mujeres en el campo; y para promover y desarrollar programas y actividades de naturaleza deportiva, las entidades territoriales desarrollarán un plan decenal para lograrlo.

También se apuesta por acciones laborales en favor de las mujeres rurales, al elevar sus derechos laborales; al fomentar procesos, planes, programas y proyectos de atención y acompañamiento integral para las mujeres que realizan el trabajo rural de cuidado; y con la Política Pública de fomento laboral en el sector público y privado que se pretende.

Por último, se promueve el desarrollo y consolidación de la economía campesina y la agricultura familiar para las mujeres rurales, a tal punto que, para lograrlo, el Gobierno implementará las tecnologías, equipamientos tecnológicos necesarios y conectividad a

Internet para el desarrollo del conjunto del ciclo agroalimentario; y adelantará programas y campañas de incentivo de siembra para las mujeres rurales agricultoras familiares que hacen parte de comunidades étnicas.

## **Bibliografía**

- CEPAL. (2020). *Notas para la igualdad N° 30*. Recuperado de:  
[https://oig.cepal.org/sites/default/files/no30\\_esp\\_-\\_economia\\_del\\_cuidado.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/no30_esp_-_economia_del_cuidado.pdf)
- CEPAL. (s,f). *Economía del cuidado*. Recuperado de:  
<https://www.cepal.org/es/subtemas/economia-cuidado#>
- Cristiano J. (2022). *Efectividad de las políticas de inclusión de las mujeres rurales en la historia de Colombia (2002- 2022): Análisis crítico de la ley 731 de 2002*. Recuperado de:  
<https://repository.udca.edu.co/bitstream/handle/11158/4982/CristianoTF.pdf?sequence=1>
- DANE (2021). *Situación de las Mujeres Rurales en Colombia*. DANE. Recuperado de:  
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2021-nota-estadistica-situacion-mujeres-rurales-colombia-resumen.pdf>
- DANE. (2020). *Mujeres rurales en Colombia*. Recuperado de:  
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/sep-2020-%20mujeres-rurales.pdf>
- DANE. (2021). *Cuenta Satélite de la Economía del Cuidado*. Recuperado de:  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cuentas/ec/Bol\\_CS\\_Econo\\_cuidado\\_TDCNR\\_Val\\_econ\\_2021.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/cuentas/ec/Bol_CS_Econo_cuidado_TDCNR_Val_econ_2021.pdf)
- DANE. (2022). *Situación de las mujeres rurales desde las estadísticas oficiales*. Recuperado de:  
<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2022-nota-estadistica-mujer-rural-presentacion.pdf>
- DNP. (2020). *Gobierno aprueba política de Estado por la equidad de las mujeres*. DNP. Recuperado de: <https://www.dnp.gov.co/Paginas/CONPES-aprueba-politica-de-Estado-por-la-equidad-de-las-mujeres.aspx>

Fiducolde. (2023). *Fondo Mujer Emprende | Fiducoldex*. Recuperado de:

<https://fiducoldex.com.co/seccion/fondo-mujer-emprende>

FAO. (2014). *Agricultores familiares. Alimentar al mundo, cuidar el planeta*. Recuperado de:

[https://www.fao.org/fileadmin/user\\_upload/iyff/pdf/Family\\_Farming\\_leaflet-print-es\\_01.pdf](https://www.fao.org/fileadmin/user_upload/iyff/pdf/Family_Farming_leaflet-print-es_01.pdf)

La República (2021). *Plena igualdad de género solo existe en diez países del mundo según el Banco Mundial*. Diario La República. <https://www.larepublica.co/globoeconomia/plena-igualdad-de-genero-solo-existe-en-diez-paises-del-mundo-segun-el-banco-mundial-3136085>

Ley No. 5446. *Políticas Públicas para Mujeres Rurales de Paraguay*. Recuperado de:

<https://www.decidamos.org.py/wp-content/uploads/2021/07/Ley-de-la-Mujer-Rural.pdf>  
[http://www.mujer.gov.py/application/files/9414/7005/2450/LEY\\_5446\\_-\\_MUJERES\\_RURALES.pdf](http://www.mujer.gov.py/application/files/9414/7005/2450/LEY_5446_-_MUJERES_RURALES.pdf)

MinTic (2023) *Más de 3.000 nuevos centros digitales entraron en operación en Colombia*.

Recuperado de: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-prensa/Noticias/274168:Mas-de-3-000-nuevos-centros-digitales-entraron-en-operacion-en-Colombia>

ONU Mujeres. (2022). *Día Internacional de las Mujeres Rurales | Naciones Unidas*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/observances/rural-women-da>

ONU. (2018). *Consejo de Derechos Humanos*. Recuperado de:

[https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d\\_res\\_dec/A\\_HRC\\_38\\_L10.pdf](https://ap.ohchr.org/documents/S/HRC/d_res_dec/A_HRC_38_L10.pdf)

Organización Internacional del Trabajo. (s,f). *La economía de los cuidados*. Recuperado de:

<https://www.ilo.org/global/topics/care-economy/lang--es/index.htm>

PARLATINO. (2013). *Ley Marco sobre Economía del Cuidado*.

[https://parlatino.org/pdf/leyes\\_marcos/leyes/ley-economia-cuidado-pma-19-oct-2013.pdf](https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/ley-economia-cuidado-pma-19-oct-2013.pdf)

Portafolio (2021). *Tendencias tecnológicas que transformarán la agricultura en Colombia*.

Portafolio.co. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/contenido->

[patrocinado/tendencias-tecnologicas-que-transformaran-la-agricultura-en-colombia-555082](#)

Portafolio. (2016). *Colombia podría ser una despensa mundial de alimentos*. Recuperado de: <https://www.portafolio.co/economia/gobierno/colombia-podria-ser-una-despensa-mundial-de-alimentos-498747>

Rico, A. (2022). *Solo se está aprovechando 13,5% de los 39,2 millones de hectáreas con potencial*. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/economia/del-34-del-area-potencial-para-cultivar-en-colombia-se-aprovecha-cerca-del-13-5-3391297>

Santacoloma, E. (2015). *Importancia de la economía campesina en los contextos contemporáneos: una mirada al caso colombiano*. Recuperado de: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1900-38032015000200004](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1900-38032015000200004)

Schejtman, A. (1980). *Economía Campesina: Lógica Interna, Articulación y Persistencia, en el Trimestre Económico*. Revista de la Cepal "Comisión Económica Para América Latina N°11", Santiago De Chile, agosto de 1980, pp. 123. Recuperado de: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11934/011121140\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/11934/011121140_es.pdf)

Semana. (2016). *Colombia puede convertirse en una de las grandes despensas del mundo*. Semana.com Últimas Noticias de Colombia y el Mundo. Recuperado de: <https://www.semana.com/pais/articulo/como-va-a-ser-el-futuro-agropecuario-de-colombia/232363/>

Senado de la Republica. (2002). *Ley 731 de 2002*. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0731\\_2002.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0731_2002.html)

Senado de la Republica. (2010). *Ley 1413 de 2010*. Recuperado de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1413\\_2010.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1413_2010.html)

Statista. (s,f). *Colombia: valor la agricultura, pesca, caza, silvicultura y ganadería 2007-2021*. Recuperado de: <https://es.statista.com/estadisticas/1337047/valor-de-la-produccion-agricola-en-colombia/>

Universidad de Antioquia. (2021). *Reseña histórica de la agricultura de precisión*. Recuperado de: <https://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/15780c89-01c1-41f0-834b-c1642a37cbe0/BOLETI%CC%81N+NO.+16-FLORES->

[ENERO+2021.pdf?MOD=AJPERES&CVID=nssFWiD#:~:text=Desde%20hace%20m%C3%A1s%20de%2015,ha%20experimentado%20con%20estas%20tecnolog%C3%ADas](#)

### ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

El artículo 7, de la Ley 819, de 2003 *“por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, determina que en la exposición de motivos y en las ponencias de los proyectos de ley se debe hacer explícito el costo fiscal que se genera por el gasto ordenado o por el otorgamiento de beneficios tributarios, que debe ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, al mismo tiempo que debe señalar la fuente de financiación de dicho costo.

Ahora bien, en cumplimiento a la disposición referida, en lo que respecta a esta iniciativa en específico, se deja de manifiesto que este proyecto de ley no ordena gasto público ni otorga beneficio tributario alguno.

### RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, impone a los autores y ponentes la obligación de presentar en el cuerpo de la exposición de motivos de los proyectos de ley, un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar conflicto de interés para los congresistas en el marco de la discusión y votación de los mismos.

Así las cosas, dándole cumplimiento a la ley, en mi calidad de autora del presente proyecto, manifiesto que, no genera conflictos de interés a los congresistas que participen en su discusión y votación, por ser de interés general, común a todos en igualdad de condiciones, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado; es decir, no se materializa una situación concreta que resulte en un beneficio particular. Tampoco hay un beneficio actual que se configure en circunstancias presentes. Y mucho menos existe un beneficio directo que se pueda producir de forma específica respecto de los congresistas, de sus cónyuges, compañeros o compañeras permanentes, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Sobre el particular, para el Consejo de Estado:

“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”<sup>1</sup> (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

Aun dadas las anteriores aclaraciones, se recuerda que los conflictos de interés son personales y le corresponde a cada congresista evaluarlos, lo que significa que, si algún congresista considera estar inmerso en una causal por la cual deba declararse impedido, está en todo su derecho de ponerla a consideración.

De los congresistas;

**ANA PAOLA GARCÍA SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Córdoba  
Autora

**RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño  
Coautora

**ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Chocó  
Coautora

**HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Caquetá  
Coautor

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sentencia de 10 de noviembre de 2009, radicado No. FI. 01180-00 (Concejera Ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia).

**LORENA RÍOS CUELLAR**  
Senadora de la República  
Partido Colombia Justa Libres  
Coautora

**TERESA HENRÍQUEZ ROCERO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Nariño  
Coautora

**FLORA PERDOMO ANDRADE**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Huila  
Coautora

**JAMES MOSQUERA TORRES**  
Representante a la Cámara  
Citrep Chocó – Antioquia  
Coautor

**JULIO ROBERTO SALAZAR**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca  
Coautor

**DELCY ISAZA BUENAVENTURA**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima  
Coautora

**YEZMI BARRAZA ARRAUT**  
Representante a la Cámara  
Departamento del Atlántico  
Coautora

**NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY**  
Senador de la República  
Partido Conservador Colombiano  
Coautor

**EDUARD SARMIENTO HIDALGO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de Cundinamarca

**JUAN LORETO GÓMEZ SOTO**  
Representante a la Cámara  
Departamento de La Guajira